NOTA DNCP/DNC/N° 10075 / 2017

Asunción, 04 de mayo de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nueva Italia.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión de Almuerzo Escolar para la Escuela Básica N° 474 República Italiana - Fonacide" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 312151 ID N°331632.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **La autorización del MEC remitida está incompleta**. No se visualizan las especificaciones técnicas adjuntas a la autorización del MEC.

2. **La convocante no ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar**, al respecto se le recuerda lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-***

3. En el PAC se visualiza, que la convocante ha tildado "agricultura familiar **sí**", este requerimiento solo debe ser tildado para los procesos simplificado, por lo tanto amerita la modificación correspondiente para evitar inconveniente posteriores.-

4. La vigencia del contrato que ha indicado en la proforma de contrato, en el PBC y en el SICP no se adecua a lo establecido en el PBC estándar aprobado por **Resolución 4371/16.-**

5. No se ha remitido la resolución de la Intendencia.-

6. En el apartado donde habla de capacidad financiera, la convocante cita los criterios a tener en cuenta pero no menciona qué documentos los potenciales oferentes deben presentar para acreditar dicha capacidad (ej. balances).-

7. **La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de desempate indicado en la Resolución DNCP 2567/16 de la siguiente forma:**

   DISPONER que en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, iguale en precio y sean sus ofertas las más

DIREC. GRAL. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lino Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios en el siguiente orden:

a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).

b) El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.

c) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

En el caso de consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y Los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c), se sumaran la cantidad de contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.

8. En la página 36 del PBC se visualiza lo siguiente: **Frecuencia de entrega: *Desde 02/05/2017 hasta 28/11/2017*, al respecto consultamos a la convocante como distribuirán los alimentos antes de la adjudicación, además el llamado ni siquiera está publicado en la fecha (04/05/17).-**

9. **CGC 14.1, 14.2 Y 14.4** – Recordamos a la convocante lo establecido en el ***Art. 219 de la ley Orgánica Nº 3.966/10*** *establece "exceptuase a las municipalidades de la obligación de retener la contribución sobre contratos suscriptos prevista en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS",* **consultamos a la convocante porque retendrán la Contribución sobre contratos suscriptos del Art. 41 de la Ley Nº 2.051/03 (0,4%) siendo que va en contra de lo establecido en dicha ley Orgánica?.**

10. En la Sección IV – CGC 21 Y CGC 22 se lee textualmente lo siguiente: *El menú deberá ser transportado en contenedores térmicos de acuerdo al menú correspondiente, cuidando que al momento de su llegada y distribución a los comensales, este cumpla con las temperaturas indicadas en la tabla "Disposición de Temperaturas para el Almuerzo Escolar" de la Sección III. La responsabilidad por el transporte deberá ser como sigue: "El Proveedor está obligado bajo los términos del*

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Irena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

Contrato y las especificaciones técnicas al respecto a transportar los alimentos al lugar de destino final dentro del Paraguay, y tal como se estipula en el Contrato, y todos los gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato". **al respecto y teniendo en cuenta que la modalidad utilizada es Elaborado en las Instituciones Educativas consultamos a la Convocante a que hace referencia con lo indicado en estos dos puntos.-**

11. CGC punto CGC 24.1: La Convocante ha indicado lo siguiente "El valor de las multas será: 0,5% por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados"; **en ese sentido y teniendo en cuenta el objeto del llamado, consultamos a la Convocante si las multas por atraso en la entrega no se debería establecer por minutos u horas de atrasos en la entrega de los mismos.**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Elda Romero
Directora de Normas y Control

Lincy Lucena
Coordinador de Control DNC

DNC/DAM/GB